



CAMARONES CHUBUT, 02 DIC 2025

VISTO:

La Ley XVI N°46, de corporaciones municipales: El Proyecto de Ordenanza Tributaria presentada por el DEM y;

CONSIDERANDO:

QUE, es facultad y atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, la Promulgación de la Ordenanza emanadas por el citado cuerpo;

QUE, conforme a lo expresado en los considerandos de la Ordenanza N° 1597/2025 HCD, es procedente su Promulgación;

POR ELLO

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAMARONES EN EL USO
DE SUS FACULTADES LEGALES**

R E S U E L V E

Artículo 1º.- APRUEBESE, en forma general el Proyecto de Ordenanza Impositiva 2026 y sus modificaciones, cuyo texto completo, forma parte de la presente como Anexo I, la cual consta de 29 Artículos correlativos.

Artículo 2º DEROQUESE, a partir del 02/01/2026 Ordenanza 1557/2024 Impositivas y sus adecuaciones.

Artículo 3º.- COMUNIQUESE la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4º.- La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal. –

Artículo 5º- REGISTRESE, notifíquese, y cumplido **ARCHIVESE**. –


MARIO ARRAGADA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Camarones


* MUNICIPALIDAD DE CAMARONES *
PROVINCIA DEL CHUBUT *


CLAUDIA A. ALARCÓN
INTENDENTE
Municipalidad de Camarones

RESOLUCIÓN N° 002099 /2025 SP-MC.-



ORDENANZA N° 1597/2025 H.C.D

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Camarones
Estrada y San Martín
E-mail: hcd.camaronesch@gmail.com

COPIA FIEL

VISTO:

la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales; El proyecto de Ordenanza Tributaria presentada por el DEM y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el proyecto mencionado en el visto se establecen para el año 2026 los nuevos valores tributarios de carácter municipal;

Que, según la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales en su Artículo 38 “El Departamento Ejecutivo deberá elevar el Proyecto de Presupuesto al Concejo antes del treinta y uno (31) de octubre de cada año. No habiendo cumplido el Departamento Ejecutivo con esta obligación, el Concejo Deliberante podrá sancionarlo en un plazo no mayor de sesenta (60) días. Si así este no lo hiciere, automáticamente se prorrogará el presupuesto vigente”

Que, según Nota N° 616/25 SP-MC, el DEM solicito una extensión de plazos de treinta (30) días para la presentación del Proyecto de Tributaria y Presupuesto 2026

Que, se presentó la documentación pertinente en plazo vencido;

Que, se hizo una comisión en la cual se contó con la asistencia de los consultores contables al servicio del DEM en la cual se encontraron representados 3 de los cuatro bloques que integran el HCD

Que, se trabajó en dos comisiones estando representados todos los bloques,

Que, todos los concejales contaron con la documentación disponible con el tiempo necesario para hacer consultas y averiguaciones en las áreas municipales para complementar la que se pudo disponer desde la presidencia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMARONES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: APRUEBESE, en forma general el Proyecto de Ordenanza Impositiva 2026 y sus modificaciones, cuyo texto completo forma parte de la presente como Anexo I, la cual consta de 29 Artículos correlativos.



ORDENANZA N° 1597/2025 H.C.D

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Camarones
Entrada y San Martín
E-mail: hcd.camaronesch@gmail.com

Artículo 2º: DEROGUESE a partir del 02/01/2026 Ordenanza 1557/2024 Impositiva y sus adecuaciones.

Artículo 3º: NOTIFIQUESE y póngase a disposición copias definitivas a las áreas pertinentes

Artículo 4º: REGISTRESE, Comuníquese, al Departamento Ejecutivo y cumplido Archívese.

ORDENANZA N°1597/2025. H.C.D.- Dada en la Sala de Sesiones de Don Modesto Fernández, en Camarones, Provincia del Chubut, a los días 1 del mes de diciembre de 2025.....

PROF. ITURRA FERNANDA
SECRETARIA LEGISLATIVA
H.C.D.



Prof. Silfani Agustín
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Camarones



ORDENANZA IMPOSITIVA

ARTÍCULO 1º: La percepción de las obligaciones establecidas por el Código Fiscal y Ordenanzas Fiscales Complementarias, se efectuará a partir de su promulgación de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 2º: La base imponible del Impuesto Inmobiliario establecida en el Artículo N° 71 del Código Fiscal, será del SETENTA POR CIENTO (70%) del valor nominal.

ARTÍCULO 3º: Fíjense las siguientes alícuotas e impuestos mínimos a los efectos de su liquidación.

Impuesto Inmobiliario

Fíjense las Alícuotas del Impuesto Inmobiliario e importes mínimos expresados en Módulos, a liquidar sobre los inmuebles edificados, de acuerdo con la zona de ubicación, a partir de:

| ZONA | INDICADOR URBANO | ALICUOTA P/ terrenos | VALOR MINIMO MENSUAL en modulos |
|------|--|----------------------|---------------------------------|
| 1 | CHcc - Casco Histórico Centro Cívico | 6 0/00 | 10 |
| | FCm1 - Frente Costero Municipal I | 6 0/00 | |
| | FCm2 - Frente Costero Municipal II | 6 0/00 | |
| | CH - Casco Histórico | 4 0/00 | |
| | EUch - Expansión Urbana Casco Histórico | 4 0/00 | |
| 2 | EUib - Expansión Urbana Islas Blancas | 4 0/00 | 8 |
| | FCIb- Frente costero Islas Blancas | 4 0/00 | |
| | EUm2 - Expansión Urbana Municipal II | 4 0/00 | |
| | Fpp - Frente Paisaje Protegido | 4 0/00 | |
| 3 | Asu - Área de Servicios Urbanos | 4 0/00 | 6 |
| | AC - Área Consolidada | 4 0/00 | |
| 4 | Eum1 - Expansión Urbana Municipal I | 4 0/00 | 6 |
| | Asis - Área de Servicios Industrias Sustentables | 4 0/00 | |
| 5 | EUib - Expansión Urbana Islas Blancas | 4 0/00 | 4 |
| | VF - Fomento | 15 0/00 | |

(Tabla I – a)



Impuesto Adicional por Terreno Baldío

Por los inmuebles baldíos situados en el Ejido Municipal, se pagará en concepto de impuesto inmobiliario, un impuesto adicional que se establece en el CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del valor que correspondiera tributar.

Se consideran como inmuebles baldíos, a los efectos del cobro del impuesto adicional, las siguientes situaciones:

- a) Todo inmueble en cuyo terreno no existen edificaciones, y no se encuentre limpio, cercado y desmalezado.
- b) Aquellos inmuebles cuyos edificios se encuentran en estado ruinoso, o hayan sido declarado inhabilitables.

Se encuentran eximidos del Impuesto Inmobiliario:

- a) El Estado Nacional y los Estados Provinciales, sus dependencias y reparticiones Autárquicas. En Sociedades Mixtas, la exención alcanza únicamente a la parte proporcional con relación al capital correspondiente al Estado.
- b) Los inmuebles destinados a Templo de todo culto religioso, debidamente reconocidos, no pudiendo gozar de este beneficio los que produzcan rentas, o sean destinados a fines ajenos al culto.
- c) Inmuebles destinados a Bomberos Voluntarios, e Instituciones Sociales siempre que los servicios que presten sean absolutamente gratuitos y destinados al público en general, y que dichos inmuebles sean de propiedad de las Instituciones ocupantes o cedidos a las mismas a título gratuito.
- d) Las Instituciones Deportivas con asiento en la ciudad, que tengan personería jurídica y cuenten con un porcentaje superior al 50% de sus instalaciones propias afectadas a la práctica del deporte y cultura física.”
- e) Los pensionados y jubilados, que cobren el haber jubilatorio mínimo y cuya vivienda sea única y de ocupación permanente, y no cuenten con ningún otro ingreso adicional.

CAPITULO II

SERVICIOS PÚBLICOS

Alumbrado Público



ARTÍCULO 4º: La tasa de servicios de alumbrado público, será recaudada por la Cooperativa Eléctrica Ltda. de Camarones, y será abonada por los usuarios del Servicio Eléctrico, dentro del Ejido urbano.

La tarifa será determinada por la Dirección de Energía de la Provincia, de acuerdo a la Ley 1098.

Recolección de Residuos

ARTÍCULO 5º: Fíjense los valores mensuales, por Categoría, según la Tabla a continuación:

| CATEGORIA | VALOR MINIMO MENSUAL en Módulos |
|---------------------------|------------------------------------|
| Domicilios | 5,00 |
| Comercios | 9,00 |
| Parque Industrial Liviano | 12,00 |
| Zona Industrial | 28,00 |

(Tabla II - a)

Las Reparticiones o edificios detallados a continuación, abonarán una suma fija mínima anual, según el siguiente detalle:

| EDIFICIO | SUMA FIJA MIN.ANUAL en Módulos |
|--|-----------------------------------|
| Camuzzi Gas del Sur | 250 |
| Correo Argentino S.A. | 240 |
| Destacamento Policía de Chubut | 126 |
| Destacamento Prefectura Naval Argentina | 126 |
| Escuela N° 16 con Internado | 170 |
| Hospital Rural | 126 |
| Oficina de Parques Nacionales | 150 |
| Puerto Camarones / Plantas Procesamiento de Pescado y Mariscos | Según Convenio |

(Tabla II - b)

En caso de solicitar el Contribuyente la remoción de residuos especiales dentro del ejido municipal (ej escombros, ramas, materiales, etc.), deberá abonar un servicio especial de VEINTICINCO (25) Módulos, por metro³ de utilizarse Retroexcavadora, si no se utiliza la misma, será del 50%



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

Exención

Se exime del cobro mensual de la Tasa por el Servicio de Recolección de Residuos a los inmuebles correspondientes a la circunscripción 2 del ejido municipal (Loteo Islas Blancas).

Servicio de Agua Potable

ARTÍCULO 6º: Las tarifas de agua se establecerán por zonas, según las determinadas en la Ordenanza de Planificación Urbana Nº 1214/17:

| ZONA | INDICADOR URBANO | CARGO FIJO MENSUAL EN MODULOS |
|------|---|-------------------------------|
| 1 | CHcc - Casco Histórico Centro Cívico FCm1 - Frente Costero Municipal I FCm2 - Frente Costero Municipal II CH - Casco Histórico EUch - Expansión Urbana Casco Histórico EUM2 - Expansión Urbana Municipal II Fpp - Frente Paisaje Protegido Asu - Área de Servicios Urbanos AC – Área Consolidada Eum1 - Expansión Urbana Municipal I VF – Fomento | 7 |
| 2 | EUib - Expansión Urbana Islas Blancas FCIb- Frente costero Islas Blancas | 10 |
| 4 | Asis – Área de Servicios Industrias Sustentables | MEDIDOR OBLIGATORIO |

(Tabla II – c)

El costo de instalación de la conexión domiciliaria podrá ser abonada en un máximo de SEIS (6) cuotas, y será de CINCUENTA (50) módulos.

Las casas de familia con local comercial, o que desarrollen otra actividad, abonarán la tasa básica prevista en el Artículo 6º, con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En el caso de provisión de agua mediante camiones cisterna, los pequeños consumidores, abonarán, la que deberá ser abonada previamente en las oficinas de Rentas de la Municipalidad de Camarones.



| | |
|--|---|
| VALOR por METRO CÚBICO (m ³) | 2 |
|--|---|

2

Grandes consumidores

Se considerarán grandes consumidores a las instalaciones industriales y aquellos que, a juicio de la Dirección de Agua Municipal, justifiquen su incorporación a esta categoría (estaciones de servicios con lavado de automotores, lavaderos, fábricas de hielo, fábricas pesqueras, viveros, hoteles, restaurantes, escuelas, hospitales, etc.). En estos casos, abonarán:

| | |
|--|-----|
| VALOR por METRO CÚBICO (m ³) | 0.4 |
|--|-----|

0.4

(Tabla II - d)

En el caso de provisión de agua mediante camiones cisterna, los grandes consumidores abonarán:

| | |
|--|---|
| VALOR por METRO CÚBICO (m ³) | 4 |
|--|---|

4

(Tabla II - e)

Para los grandes consumidores, se fijan los siguientes valores mínimos mensuales:

| | VALOR MÍNIMO en m ³ |
|-----------------------------|-----------------------------------|
| Camping | 10 |
| Escuela N° 16 con Internado | 15 |
| Hospital Rural | 15 |
| Industrias | 50 |
| Lavaderos de automóviles | 40 |
| Puerto Camarones | Según Convenio |

(Tabla II - f)

Los destacamentos de Policía del Chubut, Prefectura Naval Argentina y Parques Nacionales, abonarán

| | |
|---------------------------------|----|
| Tasa fija mensual en Pesos (\$) | 12 |
|---------------------------------|----|

12

(Tabla II - g)

La instalación de medidores de agua, queda sujeta a la Ordenanza que reglamente la misma.



CAPÍTULO III

IMUESTO A LA PATENTE AUTOMOTOR- RODADOS

ARTÍCULO 7º: Todos los vehículos automotores radicados dentro de la jurisdicción Municipal, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Código Fiscal, abonarán canon de inscripción de VEINTICINCO (25) módulos, más un impuesto anual del 2,5 % según la tabla de tasación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, según se detallan a continuación:

1. Vehículos cuya antigüedad sea menor de 20 años
2. Automóviles
3. Camionetas, Pick-ups
4. Motos

Y del 2% según la tabla de tasación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, según se detallan a continuación:

- 1 Utilitarios
- 2 Camiones livianos hasta 7.000 Kg.
- 3 Camiones Pesados Mayores de 7.000 Kg.
- 4 Todo aquel vehículo que se encuentre identificado como "Utilitario" en el Título de Propiedad Automotor
- 5 Acoplados
- 6 Tráiler

Están exentos del pago del Impuesto:

- a) Los vehículos propiedad de la Municipalidad y sus dependencias.
- b) Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo el título de propiedad, excede los veinte (20) años de antigüedad podrán, a juicio de cada Municipio, estar exentos.
- c) Los vehículos históricos inscriptos en el padrón municipal.
- d) Los vehículos pertenecientes a las iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos.
- e) Los vehículos de propiedad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.
- f) Los vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación.



- g) Los vehículos de propiedad de personas con las discapacidades que determine la Municipalidad, o de sus familiares hasta el 1º grado de consanguinidad, siempre que la discapacidad se acredite con certificado. La exención alcanzará a un solo vehículo por beneficiario, y se mantendrá mientras subsistan las condiciones precedentes.

CAPÍTULO IV

DERECHO POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 8º: El Tributo establecido en el Capítulo IV del Código Fiscal, se abonará por adelantado de la siguiente manera, expresado en cantidad de Módulos:

| | |
|---|----|
| Materiales para la construcción (ocupación máxima de vía pública 10 m2) por día | 3 |
| Objetos de cualquier naturaleza (escombros, basura, ramas, etc.) por día | 3 |
| Escaparates o puestos de venta de diarios y revistas por año | 40 |
| Carteles de publicidad por año | 30 |

(Tabla IV - a)

En los casos de incumplimientos o infracciones respecto a la ocupación o utilización del espacio público, se establecen las siguientes multas:

| | |
|--|----|
| Por arrojar objetos de cualquier naturaleza en lugares no habilitados (escombros, basura, ramas, etc.) por día | 25 |
| Por roturas de pavimento, habiendo solicitado permiso municipal, encargándose el infractor de la reparación, por m2 o fracción | 12 |
| Por roturas de pavimento, sin permiso municipal, encargándose el infractor de la reparación, sumado al ítem anterior | 48 |

(Tabla IV - b)

CAPÍTULO V

DERECHOS SOBRE COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 9º: De acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 95 del Código Fiscal, se fijan los siguientes valores, expresados en cantidad de Módulos:

| | |
|---|----|
| Vendedores ambulantes y fuck truck, no locales, de productos no existentes en comercios locales, por día y por adelantado | 16 |
| Vendedores ambulantes, casillas de comidas (food truck,) no locales, de productos existentes en comercios locales, por día y por adelantado | 30 |
| Proveedores sin depósito, mensual y por adelantado | 30 |



| | |
|--|----|
| Puestos temporarios (kiosco, artesanías, etc.), por día no locales | 10 |
| Vendedores ambulantes locales (reventa de blanco, indumentaria, perfumería, bijouterie, calzado -exceptuando ventas por catálogo- etc.), por semana | 10 |
| Vendedores ambulantes locales (venta de panificados, productos de confitería, escabeches, pescado, cervezas, licores, pastas frescas, comidas rápidas, etc.), por semana | 10 |

(Tabla V - a)

CAPITULO VI

DERECHO DE HABILITACIÓN Y/O RENOVACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIO Y AFINES

TASAS DE INSPECCIÓN E HIGIENE AL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

ARTÍCULO 10º: Fijense los siguientes tributos para las actividades enunciadas en el presente artículo, con carácter mensual, conforme a lo establecido en el Artículo N° 106, Inciso a), del Código Fiscal:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

| Nº | DETALLE | Cantidad de módulos |
|----|--|---------------------|
| 1 | Aceites y lubricantes | 9 |
| 2 | Actividades no especificadas | 20 |
| 3 | Comercialización - Mercados hasta 3 Rubros | 30 |
| 4 | Comercialización - Mercados hasta 5 Rubros | 50 |
| 5 | Comercialización - Mercados más de 5 Rubros | 60 |
| 6 | Almacén (productos secos y bebidas) | 9 |
| 7 | Artesanías en general (regionales, alfarería) | 9 |
| 8 | Artículos de confección y/o mercería | 9 |
| 9 | Artículos de electricidad | 9 |
| 10 | Artículos de limpieza | 9 |
| 11 | Artículos de telefonía, computación y accesorios | 12 |
| 12 | Artículos deportivos, camping y pesca | 9 |
| 13 | Artículos para el hogar y electrodomésticos | 20 |
| 14 | Bares | 12 |
| 15 | Bicicletería (compra, venta, repuestos y alquiler) | 9 |



| | | |
|----|--|----|
| 16 | Bazares | 9 |
| 17 | Cafeterías | 12 |
| 18 | Carnicerías | 15 |
| 19 | Casas de té con anexo de Regionales y Repostería Casera | 9 |
| 20 | Churrasquerías | 15 |
| 21 | Concesionarios de clubs (no gastronómicos) | 20 |
| 22 | Concesionarios gastronómicos de clubs | 20 |
| 23 | Confiterías | 15 |
| 24 | Confiterías bailables | 25 |
| 25 | Corralones de materiales | 30 |
| 26 | Cybers, con acceso al uso de PC's (con conexión a Internet) | 10 |
| 27 | Depósitos distribuidores de alimentos perecederos y no perecederos | 9 |
| 28 | Diarios, revistas y afines | 9 |
| 29 | Farmacias y anexos | 9 |
| 30 | Fiambrerías | 9 |
| 31 | Forrajearías minoristas | 9 |
| 32 | Heladerías | 9 |
| 33 | Jugueterías | 9 |
| 34 | Leña y Carbon | 9 |
| 35 | Librerías y papelerías | 9 |
| 36 | Maxi Kioscos | 12 |
| 37 | Mini shops | 12 |
| 38 | Mueblerías | 20 |
| 39 | Optica | 9 |
| 40 | Pañalera | 9 |
| 41 | Peluquerías | 10 |
| 42 | Peluquería canina y servicios para animales domésticos | 10 |
| 43 | Pescaderías | 12 |
| 44 | Perfumeria | 9 |
| 45 | Pollería | 15 |
| 46 | Pizzerías | 20 |
| 47 | Pubs (sirve bebidas y minutaz) | 20 |
| 48 | Regalerías y Cotillón | 9 |
| 49 | Restaurantes hasta 10 mesas | 30 |
| 50 | Restaurantes hasta 6 mesas | 20 |
| 51 | Restaurantes más de 10 mesas | 40 |
| 52 | Resto Pubs (incluye Pub + cocina habilitada) | 40 |
| 53 | Ropa de blanco | 9 |
| 54 | Rotiserías | 15 |
| 55 | Salas de esparcimiento | 12 |
| 56 | Salones de eventos | 20 |



| | | |
|----|---|----|
| 57 | Tiendas | 12 |
| 58 | Tienda de mascotas | 9 |
| 59 | Trabajos artesanales y reparación de redes de pesca | 20 |
| 60 | Venta de gases pre-fabricados | 15 |
| 61 | Venta y/o alquiler de películas | 9 |
| 62 | Verdulerías y Fruterías | 9 |
| 63 | Vidrierías y anexos | 9 |
| 64 | Whiskerías o similares | 35 |
| 65 | Zapaterías | 15 |

(Tabla VI – a)

PRODUCCIÓN-INDUSTRIALIZACIÓN

| Nº | DETALLE | Cantidad de Modulos |
|----|---|---------------------|
| 1 | Carpinterías, fábricas de muebles y de artículos del hogar | 12 |
| 2 | Constructores particulares | 20 |
| 3 | Cría y recolección de productos marinos | 20 |
| 4 | Elaboración de productos alimenticios / Fuck Truck | 20 |
| 5 | Empresas constructoras | 20 |
| 6 | Empresas de estibaje | 30 |
| 7 | Explotación de canteras | 20 |
| 8 | Fábricas de artículos para la construcción | 15 |
| 9 | Frigoríficos | 20 |
| 10 | Herrerías artísticas | 12 |
| 11 | Hilados y tejidos | 12 |
| 12 | Bebidas artesanales /Fuck Truck | 12 |
| 13 | Metalúrgicas, fábricas de tinglados y herrerías industriales | 20 |
| 14 | Panaderías | 16 |
| 15 | Plantas procesadoras de pescado, mariscos, crustáceos y moluscos | 100 |
| 16 | Procesamiento y elaboración de productos derivados de algas marinas | 40 |

(Tabla VI – b)

SERVICIOS

| Nº | DETALLE | Cantidad de Modulos |
|----|---|---------------------|
| 1 | Agencias de juegos y apuestas | 12 |
| 2 | Agencias de pasajes | 12 |
| 3 | Agencias de turismo | 32 |
| 4 | Cabañas de alquiler (hasta 3 unidades) | 16 |
| 5 | Cabañas de alquiler (más de 3 unidades) | 30 |
| 6 | Campings | 20 |
| 7 | Consultorios médicos integrados | 0 |
| 8 | Distribuidores de gas por red | 35 |



| | | |
|----|--|----|
| 9 | Entidades bancarias | 50 |
| 10 | Estaciones de servicios | 50 |
| 11 | Excusiones náuticas y buceo | 20 |
| 12 | Excusiones terrestres (trekking / ciclismo / mountain bike) | 20 |
| 13 | Gimnasios | 12 |
| 14 | Gomerías | 12 |
| 15 | Guías de turismo | 12 |
| 16 | Hoteles (más de 20 plazas) | 60 |
| 17 | Hoteles (menos de 20 plazas) | 40 |
| 18 | Impresiones y fotocopiado | 12 |
| 19 | Internet | 30 |
| 20 | Lavaderos de ropa | 9 |
| 21 | Lavaderos y engrase de automotores | 12 |
| 22 | Locales de juegos electrónicos | 9 |
| 23 | Lubricentros | 12 |
| 24 | Organización de eventos con catering | 21 |
| 25 | Organización de eventos sin catering | 10 |
| 26 | Plantas de combustible y derivados | 50 |
| 27 | Radios, emisoras de TV, medios de difusión, cable-videos | 9 |
| 28 | Representaciones comerciales (agencias de seguros, turismo, etc) | 12 |
| 29 | Residenciales y alojamientos (más de 20 plazas) | 60 |
| 30 | Residenciales y alojamientos (menos de 20 plazas) | 40 |
| 31 | Salas de juego y tragamonedas | 20 |
| 32 | Salón de belleza y estética | 9 |
| 33 | Salones de fiestas infantiles | 15 |
| 34 | Servicio de desinfección y fumigación | 9 |
| 35 | Servicio de plomería, gas y cloacas | 9 |
| 36 | Servicio técnico de computación | 9 |
| 37 | Servicios complementarios de apoyo turístico ncp | 15 |
| 38 | Servicios de apoyo para la pesca (actividad vinculada a turismo) | 15 |
| 39 | Servicios de vigilancia y seguridad | 9 |
| 40 | Servicios minoristas de agencias de viaje | 15 |
| 41 | Servicios técnicos varios | 9 |
| 42 | Sonido y musicalización | 9 |
| 43 | Talleres mecánicos, electricidad del automotor, chapa y pintura | 9 |
| 44 | Tapicerías | 9 |
| 45 | Taxis y remises | 9 |
| 46 | Transporte de cargas | 20 |
| 47 | Transporte de pasajeros | 20 |
| 48 | Transporte de turismo | 20 |

(Tabla VI - c)

Se establece que ante la existencia de mas de un rubro, el rubro principal a los efectos de determinar el impuesto del Capítulo VI, será el que estipule la mayor cantidad de módulos.



En caso de que el titular de la Habilitación Comercial transfiera la misma a otro, este último deberá abonar un cánón por transferencia de Certificado de Habilitación equivalente a CINCUENTA (50) Módulos.

Se establece que cuando los Establecimientos Comerciales no indicados en los ítems 3, 4, 5 incorporen otra actividad comercial, y esta no supere la superficie afectada a la misma de 1 metro cuadrado no será considerado nuevo rubro.

CAPÍTULO VI

TASAS SOBRE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 11º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 109 del Código de Fiscal, fíjense los siguientes Derechos.

Las obras o edificios que se construyan, o las ampliaciones que se realicen a las obras ya existentes, pagarán una Tasa de Construcción por cada m² de superficie cubierta que comprenda la obra, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

| | VALOR POR m ² en Módulos |
|---|--|
| Depósitos y galpones | 0.5 |
| Edificios de salones para comercios y pequeños talleres | 0.6 |
| Edificios destinados exclusivamente a vivienda | 0.5 |
| Establecimientos industriales | 0.8 |

(Tabla VIII – a)

Las obras que impliquen reformas en alguna/s de la/s categoría/s descripta/s en la (Tabla VIII – a), en que no se pueda liquidar por m² de superficie, se abonará la suma fija equivalente a VEINTICINCO (25) Módulos.

ARTÍCULO 12º: Por otorgamiento de línea de nivel se abonará una tasa fija equivalente a CINCO (5) Módulos.

ARTÍCULO 13º: Por mensuras efectuadas, se abonará el costo resultante, más la equivalente a CINCO (5) módulos, aplicables a gastos administrativos.



Avance sobre la Línea Municipal

ARTÍCULO 14º: Por cuerpos salientes para ser utilizados como parte integral de edificio se abonará, por metro cuadrado (m²), la suma equivalente a MEDIO (0.5) Módulo.

Estudios y Revisión de Planos

ARTÍCULO 15º: Fíjense las siguientes escalas, a abonar por el profesional autorizado, equivalente a cantidad de Módulos:

| | |
|--|----|
| Por superficies aprobadas de planos (cargo fijo) | 15 |
| Por derecho de aprobación de solicitudes de demolición (x m ²) | 1 |

(Tabla VIII – b)

Inspección

ARTÍCULO 16º: Por inspecciones de obra, se abonarán los siguientes cargos fijos, expresado en cantidad de Módulos:

| | |
|--|----|
| Por inspección y relevamientos | 5 |
| Por inspección final | 15 |
| Por cualquier inspección requerida por el propietario | 8 |
| Por cada certificado de inspección final | 5 |
| Por cada inspección que no corresponda a obras en construcción | 5 |

(Tabla VIII – c)

CAPITULO VII

LOTES Y SUBDIVISIONES

ARTÍCULO 17º: Fíjense los siguientes importes, expresados en cantidad de Módulos, por todo nuevo loteo que se realice dentro del Ejido Municipal.

| | |
|--|-----|
| Por cada manzana | 4 |
| Por cada lote | 3 |
| Por cada m ² de superficie loteada, incluidas las superficies de calles, espacios verdes y reservas fiscales | 0.2 |
| Por cada subdivisión de chacras que realice dentro del Ejido Municipal mayor de 40.000 m ² | 5 |
| Por todo fraccionamiento de loteo existente y/o unificación de varios que se realice dentro del Ejido municipal, se abonara en concepto de derecho | 1 |
| Por cada Hectárea de chacra o fracción | 0.5 |
| Adicional con respecto a la valuación: 3% | - |

(Tabla IX – a)



Valor de la mensura de Tierra Fiscal Municipal

ARTÍCULO 18º: Establecerse el valor de la mensura de la tierra fiscal municipal en 322 módulos (según presupuestos de profesionales seleccionando el más bajo)

CAPÍTULO IX

TASA DE INSPECCIÓN ELECTRICA Y MECÁNICA

ARTÍCULO 19º: Fijense los siguientes valores, expresados en cantidad de Módulos:

Permisos de Instalación

| | |
|---|---|
| Instalaciones eléctricas residenciales, por boca y toma, más de 50 m ² de superficie edificada | 1 |
| Instalación eléctrica industrial y/o comercial, por boca y toma | 1 |

(Tabla X - a)

Derechos de Inspección

| | |
|--|---|
| Por inspección, aprobación y habilitación de locales comerciales | 8 |
| Por inspección profesional en Obras sanitarias, agua y gas | 8 |

(Tabla X - b)

CAPÍTULO X

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 20º: Conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 118 del Código Fiscal, fijense las siguientes tarifas, expresadas en cantidad de Módulos:

Sepulturas

Por sepulturas, arrendadas por tres (3) años, renovable cada un (1) año, si la Municipalidad lo considera posible, regirán las siguientes tarifas:

| | |
|----------------------------------|----|
| Por los primeros tres (3) años | 15 |
| Por cada un (1) año subsiguiente | 8 |

(Tabla XI - a)

Nichos

Por nichos, arrendados por tres (3) años, renovable cada un (1) año, si la Municipalidad lo considera posible, regirán las siguientes tarifas:

| | |
|--|----|
| Por los primeros tres (3) años | 30 |
| Por cada un (1) año subsiguiente | 15 |
| Colocación de tapas de nichos (cargo fijo) | 10 |

(Tabla XI - b)

Panteones

| | |
|--|----|
| Por arrendamiento, renovable cada un (1) año | 45 |
| Por derecho de construcción de panteón | 10 |



| | |
|--|----|
| Por construcción de monumentos | 10 |
| Por construcción de brocales, rejas, lápidas | 10 |

(Tabla XI - c)

Por la transferencia de terreno de panteón, deberá abonarse el TREINTA POR CIENTO (30%) sobre la valuación del terreno.

Derechos generales

| | |
|--|-----|
| Por inhumación | 10 |
| Por exhumación | 10 |
| Permanencia de cadáveres en depósito, por día (máximo 30 días) | 0.5 |

(Tabla XI - d)

Reducción y traslado de restos

| | |
|---|----|
| Dentro el cementerio, con cadáver en ataúd | 10 |
| Restos de urnas, permiso para traslados de restos fuera del municipio | 10 |
| Por inhumación siempre que no medie orden judicial | 10 |
| Por reducción de restos depositados en tierra | 10 |

(Tabla XI - e)

Servicios fúnebres

| | |
|---|----|
| Por entierro, sin prejuicio de la patente correspondiente | 23 |
|---|----|

(Tabla XI - f)

Vencidos los plazos fijados de arrendamiento en cada uno de los apartados presentes, éstos serán ocupados y los restos serán trasladados al osario general. Si dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de vencimiento no hubiera sido hecha la renovación, la Municipalidad notificará a los deudos y en caso de no conocerse a éstos la misma se hará públicamente, durante dos días en un diario de circulación provincial.

CAPÍTULO XI

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 21º. Fíjense las siguientes tasas de actuación administrativa, expresadas en cantidad de Módulos:

Referida a Inmuebles

| | |
|---|-------------|
| Solicitud de cálculo de deudas de lotes (por cada lote) | 3 |
| Certificado de libre gravamen por venta de inmuebles dentro del Ejido Municipal | Normal 3 |



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

| | |
|--|---------|
| | Urgente |
| | 5 |
| | Normal |
| Certificado de Valuación Fiscal | 3 |
| | Urgente |
| | 5 |
| Registro de inscripción del Título de Propiedad y cada transferencia | 5 |
| Otorgamiento de Título de Propiedad (valor mínimo) – se podrá abonar en hasta SEIS (6) cuotas iguales y consecutivas (*) | 200 |

(Tabla XII – a)

(*) Al momento de solicitar el Título de Propiedad, será necesario abonar una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total, a fin de dar inicio al trámite correspondiente. Si se tratare de tierras vendidas con carácter social o a valor de fomento, mediar intervención del Área de Acción Social para determinar el valor del mencionado título.

Referida a Automotores

Por vehículos detenidos en depósito municipal, por contravención a la Ordenanza de Tránsito 263/92, se abonarán las siguientes tarifas por día expresadas en cantidad de Módulos:

| | |
|--|-----|
| Camiones | 2 |
| Pick Ups, camionetas, furgones | 1.5 |
| Automóviles, Cuatriciclos, UTV | 1 |
| Motos, ciclomotores, triciclos a motonetas | 0.9 |

(Tabla XII – b)

Por gastos de traslado de los vehículos detenidos en depósito municipal, cuando el propietario del mismo se encuentre impedido de realizarlo, se cobrará una tasa equivalente a TREINTA (30) Módulos.

Por cada certificado de Libre Deuda, se fija en CINCO (5) Módulos.

Por cada certificado de Baja, se fija en QUINCE (15) Módulos.

Referida a Diversiones y Espectáculos Públicos

Permiso para efectuar todo tipo de diversiones, bailes, espectáculos que no tuvieran carácter de permanente, por día

15

(Tabla XII – c)



Referida al Alquiler del Gimnasio Municipal y/o Salón de Usos Múltiples (SUM)

| | |
|--|-----|
| Alquiler del SUM | 50 |
| Alquiler del Gimnasio + Sillas y Mesas | 200 |
| Alquiler del Gimnasio + SUM + Sillas y Mesas | 230 |
| Alquiler de sillas, por unidad | 0.3 |
| Alquiler de mesas, por unidad | 1 |

(Tabla XII – d)

En todos los casos descriptos en la (Tabla XII – d), no se encuentra incluido el servicio de vajilla.

Referida a Inscripción y Renovación de Matriculados

Toda empresa dedicada a la construcción abonará mensualmente, las tasas siguientes:

| | |
|--|---|
| Matrículas de empresas de instalaciones, construcciones o camiones | 9 |
| Matrículas de constructores o instaladores | 9 |

(Tabla XII – e)

Referida a Rifas, Bonos o similares

| | |
|---|---|
| Permiso de circulación de rifas, bonos y/o similares (por cada vez) | 2 |
|---|---|

(Tabla XII – f)

Varios

| | |
|---|-----|
| Por intimación administrativa o judicial a contribuyentes morosos | 2 |
| Por cada copia de recibo | 1 |
| Por copia de recibos de años anteriores | 1.5 |
| Por cada foja de testimonio escrito o resoluciones caídas en expediente | 0.5 |
| Las actuaciones del inciso anterior, cuando se refieren a años anteriores | 0.6 |
| Duplicado de Certificado de Habilitación | 2 |
| Por habilitación de cada libro de inspección y/o registro de pasajeros se abonará un sellado de | 2 |
| Por cada libreta de sanidad y/o duplicado | 5 |
| Por cada libreta de sanidad y/o duplicados de damas que trabajen en establecimientos nocturnos | 8 |



| | |
|---|-----|
| Por cada renovación de las libretas indicadas en el inciso anterior, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza | 3.5 |
| Por certificado de Inscripción en Ingresos Brutos | 3 |
| Por cada permiso que deba requerirse según las disposiciones vigentes, no prevista especialmente | 1.5 |

(Tabla XII – g)

Referida a Licencias de Conducir

Para la obtención de licencias de conductor en sus distintas categorías se abonará por año y con un máximo de cinco (5) años que fija la Ley 24.449

| CATEGORIA | VALOR en Módulos por año |
|---------------|-----------------------------|
| Categoría "A" | 4 |
| Categoría "B" | 4 |
| Categoría "C" | 6 |
| Categoría "D" | 7 |
| Categoría "E" | 8 |
| Categoría "F" | 5 |
| Categoría "G" | 5 |

(Tabla XII – h)

En licencias de principiantes y mayores de 65 años, se otorgará por el plazo de 1 año, según los siguientes valores expresados en Módulos:

| | |
|--|----|
| Categoría "Principiante" (solo Categorías "A" y "B") | 15 |
| Categoría "Jubilado" (según la Categoría que tuviera asignada previamente) | 4 |

(Tabla XII – i)

En caso de extravío del Carnet de Conducir, por la extensión de duplicado se abonará la suma equivalente a QUINCE (15) Módulos.

Todo tipo de solicitud, escrito o comunicación que se presente, y que no se encuentre prevista en la presente abonará, por cada foja la suma equivalente a DOS (2) Módulos."



CAPITULO XII

RENTAS DIVERSAS

Transferencia de Mejoras

ARTÍCULO 22º: Por toda transferencia de mejoras en terrenos fiscales, autorizada previamente por el Municipio, se pagará una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de venta con un mínimo de DIEZ (10) Módulos.

Horas Máquina y Venta de Áridos y Otros

ARTÍCULO 23º: Por la prestación de servicios que se detallan a continuación se abonarán, por adelantado, las siguientes tasas, expresadas en cantidad de Módulos:

| | | |
|--|--|----|
| Retroexcavadora dentro del Ejido Municipal (por hora) | 50 | |
| Retroexcavadora fuera del Ejido Municipal (por hora) y Motorniveladora dentro el Ejido Municipal (por hora) | 80 | |
| Motorniveladora fuera del Ejido Municipal (por hora) | 120 | |
| Viaje de equipo atmosférico dentro ejido municipal | 8 | |
| Viaje de equipo atmosférico (fuera ejido municipal) | 150 | |
| Venta de Canastos de residuos domiciliarios | 40 | |
| Por cada m ³ de áridos | Arena | 15 |
| | Ripio | 10 |
| | Granza | 10 |
| | Relleno | 8 |
| | Tierra negra | 15 |
| Por cada viaje de áridos fuera del Ejido Municipal | 150% sobre el valor regular de cada ítem | |

(Tabla XIII - a)

Por Servicio de Fumigación

ARTÍCULO 24º: Por la prestación del Servicio de Fumigación, se establece que por el mismo corresponderá abonar la cantidad de DIEZ (10) Módulos.

Por Servicios de Zoonosis

ARTICULO 25º Por la prestación del Servicio de Castración, se fija en Caninos y Felinos de la siguiente manera: Machos, en Ocho (8) Módulos y hembras en Diez (10) Módulos.

Por el servicio de atención en consultorio, se fija en Tres (3) Módulos.



IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

ARTICULO 26º: Fíjese en el DOS Y MEDIO PORCIENTO (2,5%) la alícuota única para el impuesto a los Ingresos Brutos, de las ventas y o servicios realizados en la Localidad; asimismo de acuerdo al Registro de Proveedores, se retendrá el importe de la alícuota fijada en el presente artículo, a quienes efectivicen ventas, teniendo como otro el domicilio fiscal. En caso en que en el periodo el Contribuyente Inscripto no registrase actividad comercial, deberán abonar en concepto de mínimo

1. Monotributistas Categoría A para Prestación de Servicios 9 módulos, para Venta 14 módulos
2. Monotributistas Categoría B 14 módulos
3. Monotributistas Categoría C 20 módulos
4. Monotributistas Categoría D 25 módulos
5. Monotributistas Categoría E 29 módulos
6. Monotributistas Categoría F 37 módulos
7. Monotributistas Categoría G 44 módulos
8. Monotributistas Categoría H 67 módulos
9. Monotributistas Categoría I 75 módulos
10. Monotributistas Categoría J 86 módulos
11. Monotributistas Categoría K 103 módulos
12. Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, Exentos o no alcanzados no incluidos en los incisos anteriores: el coeficiente (2.5%) aplicado al promedio de ventas declaradas en el ejercicio anterior, el que no podrá ser inferior a los 168 módulos anuales (14 módulos mensuales).

El DEM entregará el comprobante correspondiente a la retención efectuada de acuerdo a la base imponible que corresponda. Dicha base imponible será presentada mensualmente por el Contribuyente, mediante DDJJ.

El código de actividad a establecer, será el equivalente al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES),

Asimismo, la no presentación de la correspondiente DDJJ mensual dará derecho al DEM al cobro de una multa equivalente a DOS (2) módulos.

Están exentos de impuesto a los Ingresos Brutos:



- 1) Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidas en esta exención, los Organismos o Empresas que ejerzan actos de comercio o industria.
- 2) La prestación de servicios públicos efectuados por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función de Estado como Poder Público y siempre que no constituyan actos de Comercio o Industria o tengan naturaleza financiera.
- 3) Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos y los Mercados de Valores.
- 4) Toda operación sobre Títulos, Letras, Bonos Obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en la futura por la Nación, las Provincias y las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Toda operación sobre acciones y la percepción de dividendos y revalúo. Aclárese que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.
- 5) La edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de este. Igual tratamiento tiene la distribución y venta de los impresos citados. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de espacios publicitarios en tales medios (masivos, edictos, solicitadas).
- 6) Las Reparticiones Diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional 13.238. 7) Los ingresos de los socios o accionistas de la Cooperativa de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas y el retorno respectivo. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros, aún cuando estos sean socios o accionistas que tengan inversiones que no integran el capital societario.
- 8) Las Asociaciones Mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la actividad que puedan desarrollar en materia financiera y de seguros.
- 9) Las operaciones realizadas por las Asociaciones, entidades o comisiones de beneficios, de bien público, asistencia social, de educación, de instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, actas de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuya directa o



indirectamente entre los socios. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o el reconocimiento o autorización competente, según corresponda.

- 10) Los intereses y/o actualización de depósitos en Caja de Ahorros, Plazo Fijo o Cuenta Corriente.
- 11) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocida como tales por las respectivas jurisdicciones.
- 12) Los ingresos provenientes de la locación de viviendas comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21771 y mientras le sea de aplicación de exención respecto del Impuesto a las Ganancias.
- 13) Los ingresos profesionales liberales correspondientes a servicios o participaciones que efectúen otros profesionales, cuando estos últimos computen la totalidad de los ingresos como materia gravada. Esta disposición no será de aplicación en los casos de servicios o participaciones efectuadas por empresas y/o sociedades inscriptas en el Registro Público de Comercio.
- 14) Las emisoras de radiodifusión y las de televisión, excepto las emisoras de comunicación por circuito cerrado (videos, cable, radio, frecuencia, etc.).
- 15) Los ingresos provenientes de la venta de inmuebles en los siguientes casos: a) Ventas efectuadas después de los 2 (dos) años de su escrituración en los ingresos correspondientes al enajenante, salvo que éste sea una sociedad o empresa comprendida en la Ley de Sociedades Comerciales. b) Transferencia de boletos de compra-venta en general, excepto aquellas realizadas con habitualidad o por una sociedad o empresa comprendida en la Ley de Sociedades Comerciales. c) Venta efectuada por sucesiones. d) Venta de única vivienda efectuada por el propietario. e) Venta de lotes provenientes de subdivisiones de no más de 5 (cinco) unidades, excepto que se trate de lotes efectuados por una Sociedad o Empresa comprendida en la Ley de Sociedades Comerciales.
- 16) El transporte internacional de pasajeros o carga efectuados por empresas constituidas en el exterior, en estados con los cuales el país tiene suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja, a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual están constituidas las empresas.
- 17) Las exportaciones, entendiéndose por tales a la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslindaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.
- 18) Cooperativas y Mutualidades sin fines de lucro, radicadas en el ámbito municipal, a partir del momento de su inscripción.



19) Prestación de Servicios a la Municipalidad de Camarones de personas físicas, realizado bajo la forma de contratos temporales de 6 meses de duración, para tareas no habituales que son necesarios para realizar tareas específicas.

ARTICULO 27º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer y reglamentar, para los Contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias, un descuento por pago adelantado de impuestos, tasas y contribuciones, que no podrá ser superior al TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el monto total de cuotas no vencidas, de conformidad a los límites establecidos por el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal. Para acceder al beneficio enunciado precedentemente se deberá contar con libre deuda o plan de pago al día, al momento del efectivo pago anual de las obligaciones tributarias puestas al cobro y vencidas al 31 de diciembre de año anterior al que se está aplicando el descuento.

ARTICULO 28º: Fíjese el valor del Módulo a los fines tributarios e impositivos, en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 (\$ 2.350,00).

El valor del Módulo fijado precedentemente se ajustará trimestralmente por el Índice Patagónico de Precios al Consumidor.

ARTICULO 29º: Para el cálculo de intereses por mora de obligaciones tributarias, se aplicará la tasa pasiva del Banco Chubut para el descuento de documentos comerciales.